

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 7 (c) del programa

CX/PR 23/54/8

Abril de 2023

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

Quincuagésima cuarta reunión

Beijing (China)

26 de junio - 1 de julio de 2023

REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ALIMENTOS Y PIENSOS:

**PARTE DEL PRODUCTO A LA QUE SE APLICAN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS Y
QUE SE ANALIZA PARA**

**EL GRUPO 006 FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES VARIADAS - DE PIEL NO
COMESTIBLE Y**

EL GRUPO 023 SEMILLAS OLEAGINOSAS

(Preparado por el Grupo de trabajo por medios electrónicos bajo la Presidencia de los Estados Unidos de América y Copresidencia de los Países Bajos)

Los miembros y observadores del Codex que deseen presentar observaciones sobre este documento deberán presentarlas como se indica en la carta circular CL 2023/35-PR, disponible en la página web del Codex¹.

ANTECEDENTES

1. Los antecedentes sobre el debate de la revisión de la *Clasificación de alimentos y piensos* (CXA 4-1989) pueden encontrarse en los informes de las reuniones 36.^a a 53.^a del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR), y en los informes de los períodos de sesiones pertinentes de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), celebrados desde 2004 a 2022²
2. El CCPR, en su 53.^a reunión (2022), consideró otros asuntos relacionados con la revisión de la *Clasificación de alimentos y piensos* relativos a la modificación de la parte de los productos a la que se aplican los LMR y que se analiza para:
 - el Grupo 014 (Frutas variadas – de piel no comestible) (*Directrices sobre la parte del producto agrícola a la que se aplican los LMR y que se analiza* (CXG 41-1993)) y el Grupo 006 (Frutas tropicales y subtropicales variadas – de piel no comestible (*Clasificación de alimentos y piensos* (CXA 4-1989))
 - el Grupo 023 Semillas oleaginosas
3. Los Estados Unidos de América, en calidad de Presidente del Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTE) encargado de la revisión de la Clasificación, recordaron que las cuestiones planteadas en la propuesta de modificación de la parte del producto a la que se aplican los LMR y que se analiza planteada por el Ecuador para el Grupo 014/Grupo 006 (CX/PR 22/53/17) y por Australia para el Grupo 023 Semillas oleaginosas (CRD11), habían sido examinadas en la reunión virtual del Grupo de trabajo antes de la 53.^a reunión del CCPR y que se propuso que debían ser examinadas más a fondo por el GTE con el fin de formular recomendaciones para su consideración por el CCPR, en su 54.^a reunión.
4. La Secretaría del Codex señaló que, a raíz de las solicitudes de Australia y el Ecuador de que se proporcionara aclaración sobre las disposiciones relativas a la parte del producto a la que se aplica el LMR y que se analiza para

¹ Página web del Codex/Cartas circulares:
<http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/resources/circular-letters/es/>.

Página web del Codex/CCPR/Cartas circulares:

<https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/committees/committee/related-circular-letters/tr/?committee=CCPR>

² Los informes de las reuniones del CCPR y de los períodos de sesiones de la CAC están a disposición en:

<http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/committees/committee/es/?committee=CCPR>

<http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/committees/cac/meetings/es/>

los grupos 014/006 (Ecuador) y 023 (Australia), la Secretaría pediría que se encargara al GTE sobre la revisión de la Clasificación que llevara a cabo la revisión de CXG41 en comparación con la Clasificación sobre las disposiciones para la parte del producto a la que se aplican los LMR y que se analiza con miras a integrar CXG41 en la Clasificación según sea conveniente, y seguidamente recomendar su revocación para evitar la coexistencia de dos textos del Codex que traten las mismas disposiciones y puedan convertirse en innecesarios o contradictorios.

5. La Secretaría del Codex indicó que esto era consecuente con la decisión del CCPR de que una vez que se completara la revisión de la Clasificación, el Comité decidiría si mantendría CXG41 como texto único o lo integraría en la Clasificación. Señaló además que la revisión de la Clasificación estaría terminada con la finalización de la revisión de la Categoría B y la Categoría E.³
6. El CCPR, en su 53.^a reunión (2022), decidió restablecer el GTE encargado de la revisión de la Clasificación, bajo la Presidencia de los Estados Unidos de América y Copresidencia de los Países Bajos, para continuar trabajando en la revisión de la Clasificación y examinar además las propuestas sobre la parte del producto a la que se aplican los LMR y que se analiza para el Grupo 006 Frutas tropicales y subtropicales variadas: de piel no comestible y el Grupo 023 Semillas oleaginosas.⁴

DEBATE

Grupo 006 Frutas tropicales y subtropicales variadas – de piel no comestible

7. El Ecuador propuso en el documento de trabajo presentado en la 53.^a reunión del CCPR ([CX 22/53/19](#)) que la parte del producto a la que se aplican los CXL y que se analiza debía ser todo el producto sin la piel para el Grupo 006 Frutas tropicales y subtropicales variadas – de piel no comestible (aguacate, granadilla, banano, piña, kiwi, mango, papaya). AgroCare Latinoamérica y Tailandia apoyaron la propuesta de Ecuador.
8. Australia no apoyó el cambio propuesto porque el cambio no reflejaría los productos que se comercializan y podría ser necesario reconsiderar los CXL actuales. Australia y Alemania señalaron también la necesidad de revisar la redacción engañosa de “pulpa de banano”. La India, Francia, la Unión Europea (UE) y CropLife International apoyaron la posición de Australia de que la fruta entera es la parte a la que se aplica el LMR y que se analiza.

Grupo 023 Semillas oleaginosas

9. Australia propuso en el documento de sala presentado en la 53.^a reunión del CCPR ([CRD11](#)) que el GTE reconsiderara la parte del producto a la que se aplica el LMR, ya que no parece haber ninguna constancia del debate o acuerdo en el CCPR para justificar el cambio de “después de la eliminación de la cáscara o las hojas” por “con la cáscara o las hojas”.
10. Alemania citó las normas de la UE que excluyen el maní (cacahuete), las semillas de algodón y semillas de ricino. Tailandia apoyó la consideración de los productos oleaginosos que se les tiene que eliminar su cáscara o las hojas. Australia indicó que las semillas oleaginosas debían considerarse como: “salvo que se especifique otra cosa, semillas o granos después de la eliminación de la cáscara o las hojas”. [Se observa que la mayoría de las semillas oleaginosas pequeñas se procesan mecánica o químicamente para obtener el aceite].

CONCLUSIONES

11. Se llegó al consenso de que los cambios en la *Clasificación de alimentos y piensos* debían implementarse:

Grupo 006 Frutas tropicales y subtropicales variadas- de piel no comestible

Parte del producto a la que se aplica el LMR (y que se analiza): Toda la fruta, a menos que esté cualificada: p. ej.

- Banano después de la eliminación del tejido de la corona y los tallos.
- Piña previa eliminación de la corona.
- Aguacate, mangos y frutos similares con semillas duras: Todo el producto previa eliminación del hueso, pero calculando y expresando el residuo en relación con la fruta entera.

Grupo 023 Semillas oleaginosas y frutos oleaginosos

Parte del producto a la que se aplica el LMR (y que se analiza):

- Semillas oleaginosas: Salvo que se especifique lo contrario, semillas o granos, con cáscara u hojas.
- Cacahuates: Granos
- Semillas de ricino: El producto entero después de retirar la vaina
- Semillas de algodón: No delintadas
- Frutos oleaginosos: Todo el producto

³ REP22/PR53, párrs. 171- 173

⁴ REP22/PR53 párr. 178

RECOMENDACIONES

12. El presente documento debe leerse junto con el documento CX/PR 23/54/9 (tema 7d del programa).
13. Se invita al CCPR a examinar los cambios en la *Clasificación de alimentos y piensos* (CXA 4-1989) para el Grupo 006 – Frutas tropicales y subtropicales variadas (de piel no comestible) y el Grupo 023 - Semillas oleaginosas y frutos oleaginosos, como se indica en el párrafo 11, sobre la base de los debates anteriores y las observaciones presentadas por los miembros y observadores del Codex en respuesta a la carta circular.